

Tax Alert

Marzo 2021

Resumen Ejecutivo

Comparativo de reformas incluidas en las Resoluciones Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048 y Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000571 respecto al procedimiento de la consulta de valoración previa y su absolución.

El Servicio de Rentas Internas reformó el procedimiento para la absolución de consultas de valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia y el procedimiento para ésta.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC14-0000013 emitida el 11 de marzo de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 409 del 12 de marzo de 2021.

Código de Reformas	
Negrita	Texto inserto
Amarillo	Texto removido
Subrayado	Artículo nuevo

Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00001048	
Texto Anterior	Reforma
<p>Art. 3.- Consulta sobre valoración previa.- Los sujetos pasivos interesados deberán presentar por escrito una consulta sobre la valoración previa de sus operaciones con partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia ante la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberán adjuntar, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>I. DATOS GENERALES DE LA CONSULTA</p> <p>(...)</p> <p>c) La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare.</p> <p>(...)</p> <p>h) La firma del compareciente, representante o procurador y del profesional del derecho que lo patrocine.</p> <p>II. INFORMACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DE LAS OPERACIONES SUJETAS A CONSULTA</p> <p>a) Nombres y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y país de residencia fiscal del contribuyente y de las partes con las que se realizarán las operaciones cubiertas por la consulta;</p> <p>b) Por cada parte relacionada interviniénte en las operaciones solicitadas en la consulta, descripción de todas las circunstancias por las cuales se establecen o consideran partes relacionadas del contribuyente para fines tributarios;</p>	<p>Art. 3.- Consulta sobre valoración previa.- Los sujetos pasivos interesados deberán presentar por escrito una consulta sobre la valoración previa de sus operaciones con partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia ante la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberán adjuntar, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>I. DATOS GENERALES DE LA CONSULTA</p> <p>(...)</p> <p>c) La indicación de su dirección de correo electrónico para notificaciones y de su domicilio permanente;</p> <p>(...)</p> <p>h) La firma del representante legal o quien esté delegado por éste para representar a la compañía y del profesional del derecho que lo patrocine.</p> <p>II. INFORMACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DE LAS OPERACIONES SUJETAS A CONSULTA</p> <p>a) Nombres y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, país de residencia fiscal y tarifa de impuesto a la renta o impuesto análogo del contribuyente y de las partes con las que se realizan las operaciones cubiertas por la consulta;</p> <p>b) Por cada parte relacionada interviniénte en las operaciones solicitadas en la consulta, descripción de todas las circunstancias por las cuales se establecen o consideran partes relacionadas del contribuyente para fines tributarios, de conformidad con que lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno;</p>

<p>c) Descripción detallada de las operaciones analizadas en la consulta de valoración, incluyéndose entre otros elementos, su naturaleza, características e importe;</p> <p>d) Identificación y descripción del régimen fiscal, lugares, jurisdicciones, territorios o países y la tasa impositiva de estos, cuyos efectos fiscales inciden en las operaciones sujetas a consulta;</p> <p>e) Descripción general de la estructura del grupo económico y composición accionaria del contribuyente;</p> <p>f) Análisis de comparabilidad en los términos descritos en la legislación tributaria. Se incluirá un análisis de las funciones, activos y riesgos tanto del contribuyente como de las relacionadas con las cuales se llevarán a cabo las operaciones cubiertas por la consulta;</p> <p>g) Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos para la obtención de los comparables a ser empleados y selección del método, en los términos contemplados para el informe integral de precios de transferencia;</p>	<p>c) Descripción detallada de las operaciones analizadas en la consulta de valoración, incluyéndose entre otros elementos, su naturaleza, características, importe en dólares de los tres últimos ejercicios fiscales; y, el efecto que tienen en la generación del ingreso del contribuyente. En caso de que la operación se trate de un servicio, se deberá presentar documentación que permita identificar su facturación, periodicidad y forma de pago. Para el caso de regalías, además de lo solicitado anteriormente, se debe identificar plenamente al intangible, a su propietario, administrador (en caso que aplique), el método de valoración del intangible y su cálculo.</p> <p>d) Identificación y descripción del régimen fiscal, lugares, jurisdicciones, territorios o países y la tasa impositiva de estos, cuyos efectos fiscales inciden en las operaciones sujetas a consulta;</p> <p>e) Descripción general de la estructura del grupo económico y composición accionaria del contribuyente;</p> <p>f) Análisis de comparabilidad según los términos descritos en la legislación tributaria, que incluya los siguientes elementos: i) características de las operaciones; ii) análisis de las funciones o actividades desempeñadas incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos; iii) términos contractuales; iv) circunstancias económicas o de mercado; y, v) estrategias de negocios, tanto del contribuyente como de sus partes relacionadas intervenientes en las operaciones sujetas a consulta;</p> <p>g) Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos para la obtención de los comparables a ser empleados. Se deberá indicar la fecha en la que fue realizada la búsqueda, adjuntando las capturas de pantalla de los filtros aplicados en las bases de datos, la matriz de selección y de descarte de las comparables; así como, la justificación para la selección del método propuesto, en los términos contemplados para el Informe Integral de Precios de Transferencia;</p>
--	--

<p>h) Copias de contratos, convenios o acuerdos existentes celebrados por el contribuyente con partes relacionadas o no, que afecten, directa o indirectamente, las operaciones cubiertas por la consulta de valoración. En caso de aplicar, copias de los acuerdos de reparto de costos, incluyendo los criterios de reparto;</p> <p>i) Especificación de si las partes relacionadas del contribuyente, intervenientes en las operaciones sujetas a consulta, se encuentran en un proceso de fiscalización en sus respectivos países o están en un proceso administrativo o judicial relacionado con precios de transferencia. En caso afirmativo, se deberá mencionar el estado en el que se encuentra dicho proceso y su potencial afectación, directa o indirecta, a las operaciones sujetas a consulta, o, en su caso, se debe incluir una indicación de que tales circunstancias no existen;</p> <p>j) Balance General y Estado de Resultados del contribuyente del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, con todas las notas o revelaciones e informe de auditoría, de estar obligado;</p> <p>k) Balance General y Estado de Resultados de las partes relacionadas del contribuyente y, de ser el caso, de las compañías propuestas como comparables, del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta; y,</p>	<p>h) Copias de contratos, convenios o acuerdos existentes celebrados por el contribuyente con partes relacionadas o no, que afecten, directa o indirectamente, las operaciones cubiertas por la consulta de valoración. En caso de aplicar, copias de los acuerdos de reparto de costos, incluyendo los criterios de reparto;</p> <p>i) Especificación de si las partes relacionadas del contribuyente, intervenientes en las operaciones sujetas a consulta, se encuentran en un proceso de fiscalización en sus respectivos países o están en un proceso administrativo o judicial relacionado con precios de transferencia. En caso afirmativo, se deberá mencionar el estado en el que se encuentra dicho proceso y su potencial afectación, directa o indirecta, a las operaciones sujetas a consulta, o, en su caso, se debe incluir una indicación de que tales circunstancias no existen;</p> <p>j) Balance General y Estado de Resultados auditados del contribuyente del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, incluidas las notas a los estados financieros, en caso de estar obligado. En caso de no estar obligado, el sujeto pasivo deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal y/o contador.</p> <p>k) Balance General y Estado de Resultados auditados de las partes relacionadas del contribuyente sujetas al análisis, incluidas las notas a los estados financieros; en caso de no estar obligado, deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal. Cuando el contribuyente aplique el Método de Precio Comparable no Controlado, no será necesaria la presentación de esta información, salvo que una de las partes intervenientes en la operación participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra o un tercero participe directa o indirectamente en la</p>
---	---

	<p>I) Cualquier otra información, datos o documentación relevante que el solicitante considere necesaria para sustentar la propuesta metodológica de valoración de operaciones con partes relacionadas.</p>	<p>dirección, administración, control o capital de ambas partes, según lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno;</p> <p>I) Balance General y Estado de Resultados de las compañías propuestas como comparables, del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, excepto cuando el contribuyente proponga el Método de Precio Comparable no Controlado; y,</p> <p>m) Cualquier otra información, datos o documentación relevante que el solicitante considere necesaria para sustentar la propuesta metodológica de valoración de operaciones con partes relacionadas.</p>
<p>Art. 5.- Inadmisión de la consulta.- En caso de que el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de presentación de la consulta, el Servicio de Rentas Internas notificará al contribuyente la inadmisión de la consulta.</p> <p>El contribuyente puede presentar nuevamente una consulta sobre valoración previa, en los términos contemplados en la presente resolución.</p>	<p>Art. 5.- Inadmisión de la consulta.- En caso de que el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de presentación de la consulta, el Servicio de Rentas Internas notificará al contribuyente la inadmisión de la consulta.</p> <p>El contribuyente puede presentar nuevamente una consulta sobre valoración previa, en los términos contemplados en la presente resolución.</p>	<p>Art. 5.- Inadmisión de la consulta.- En caso de que el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de presentación de la consulta, el Servicio de Rentas Internas notificará al contribuyente la inadmisión de la consulta.</p> <p>El contribuyente puede presentar nuevamente una consulta sobre valoración previa, en los términos contemplados en la presente resolución.</p>
<p>Art. 10.- Pérdida de efectos.- La absolución de la consulta no surtirá o dejará de surtir efectos en el evento que:</p> <p>1. Se verifique incongruencias en la información aparejada a la consulta, es decir que los hechos no correspondan a los descritos en la consulta, en cuyo caso no habrá efectos para ninguno de los períodos cubiertos;</p> <p>2. Hayan variado los hechos o circunstancias establecidos en los supuestos críticos. En este caso la absolución dejará de surtir efectos desde producida la variación, sin perjuicio de que el interesado pueda adecuar su accionar a lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución;</p> <p>3. No se cumplan las condiciones expuestas en la absolución para que la consulta surta efectos o,</p>	<p>Art. 10. - Pérdida de efectos.- La absolución de la consulta no surtirá o dejará de surtir efectos cuando:</p> <p>1. Se verifique incongruencias en la información aparejada a la consulta, es decir que los hechos no correspondan a los descritos en la consulta;</p> <p>2. No se presente en el plazo establecido el Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa, de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de esta Resolución;</p> <p>3. Hayan variado los hechos o circunstancias establecidos en los supuestos críticos. En este caso la absolución dejará de surtir efectos desde producida la variación y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta, sin perjuicio de que el interesado pueda adecuar su</p>	

<p>4. No se presente en el plazo establecido el informe de aplicación de consulta de valoración previa.</p>	<p>accionar a lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución; o,</p> <p>4. No se cumplan las condiciones expuestas en la absolución para que la consulta surta efectos. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 de este artículo, la consulta de valoración previa perderá su efecto desde el ejercicio fiscal en el que sucedió alguna de las causales descritas en este artículo, y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta.</p>
<p>Art. 12.- Informe de aplicación de consulta de valoración previa. - En un plazo no mayor a dos meses posteriores a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta de cada período en que la absolución emitida es válida, los contribuyentes cuyas consultas hayan sido resueltas presentarán un informe relativo a su aplicación. El informe contendrá:</p> <p>a) Operaciones realizadas en el período impositivo a las que ha sido aplicada la metodología;</p> <p>b) Precios, valores de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de estas operaciones, calculados en su caso, como consecuencia de la aplicación de la metodología;</p> <p>c) Descripción del comportamiento de las circunstancias referidas por los supuestos críticos establecidos en la metodología y la justificación del cumplimiento de tales supuestos y,</p> <p>d) Descripción de la aplicación de la metodología a los resultados del ejercicio.</p>	<p>Art. 12. Informe de aplicación de consulta de valoración previa. - En un plazo no mayor a dos meses posteriores a la fecha de exigibilidad de la declaración original del impuesto a la renta de cada período en que la absolución emitida es válida, los contribuyentes cuyas consultas hayan sido resueltas presentarán un informe relativo a su aplicación. El informe contendrá:</p> <p>a) Operaciones realizadas en el período impositivo a las que ha sido aplicada la metodología;</p> <p>b) Precios, valores de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de estas operaciones, calculados en su caso, como consecuencia de la aplicación de la metodología;</p> <p>c) Descripción del comportamiento de las circunstancias referidas por los supuestos críticos establecidos en la metodología y la justificación del cumplimiento de cada uno de los supuestos críticos;</p> <p>d) Descripción de la aplicación de la metodología a los resultados del ejercicio, en el que se adjuntará los papeles de trabajo en formato Excel, donde deberá evidenciarse los cálculos correspondientes a: el indicador (o precio) del contribuyente, los indicadores (o precios) de las comparables, ajustes de comparabilidad, rango intercuartil, entre otros, dependiendo de la metodología absuelta; y,</p> <p>e) Descripción y justificación de cualquier hecho o circunstancia particular del ejercicio fiscal analizado, que haya afectado la valoración de los precios o márgenes financieros de la parte analizada, dentro del contenido del Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa,</p>

	<p>siempre y cuando no se hayan visto afectados los supuestos críticos.</p> <p>La presentación de la consulta, su absolución y la aceptación de la metodología no eximen del cumplimiento de deberes formales no detallados en la presente resolución ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas.</p>
<p>Art. 13.- Desistimiento.- Quien hubiere propuesto una consulta sobre valoración previa podrá desistir de continuarla en cualquier etapa del trámite, hasta su absolución, siempre que así lo manifieste por escrito y reconozca su firma y rúbrica. El desistimiento suscitará el archivo de la consulta sin necesidad de absolución.</p>	<p>El contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe de Aplicación de la Consulta de Valoración Previa, cuando la Administración Tributaria esté en ejercicio de su facultad determinadora</p> <p>Art. 13.- Desistimiento.- Quien hubiere propuesto una consulta sobre valoración previa podrá desistir en cualquier etapa del trámite hasta su absolución, siempre que así lo manifieste por escrito. El desistimiento suscitará el archivo de la consulta sin necesidad de absolución.</p>
	<p><u>Art 13.1.- Presentación de información necesaria.- El contribuyente, durante el tiempo que se lleve a cabo el análisis para la absolución de la consulta de valoración previa, deberá presentar la información necesaria para el análisis de las operaciones sometidas a consulta, la misma que deberá ser ingresada como anexo al número de trámite original.</u></p>
Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-0000057	
Texto Anterior	Reforma
<p>Art. 3.- Plazo para la consulta de valoración previa.- Se presentará la consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de marzo del período fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.</p>	<p>Art. 3.- Plazo para la consulta de valoración previa.- Se presentará la consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de febrero del período fiscal, en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.</p>
	<p><u>Art. 3.1.- Reporte de ajustes de precios de transferencia.- En caso de que, al aplicar la metodología aprobada mediante consulta de valoración previa, exista un ajuste de precios de transferencia, el contribuyente deberá reportar dicho valor en el casillero denominado como tal para el efecto, en el formulario de Impuesto a la Renta.</u></p>
	<p><u>Art 3.2. Declaraciones sustitutivas en aplicación de la Consulta de Valoración Previa.- Los contribuyentes cuyas declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios fiscales sobre los cuales una absolución a una consulta de valoración previa tenga efectos, pero que hubieren sido presentadas con anterioridad a la notificación del oficio de absolución donde se establece el incremento del límite de deducibilidad, podrán efectuar una declaración sustitutiva de impuesto a la renta para esos ejercicios fiscales en el término de 60 días</u></p>



Building a better
working world

posteriores a la notificación de la absolución, con el fin exclusivo de aplicar la metodología establecida por la Administración Tributaria y liquidar el impuesto a la renta. En tal declaración sustitutiva, el contribuyente no podrá modificar otros casilleros distintos a los necesarios para la aplicación metodológica.

A. Disposición Transitoria

- ▶ Las consultas de valoración previa correspondientes al ejercicio fiscal 2021 podrán ser presentadas hasta el último día hábil del mes de marzo del período fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.
- ▶ Las consultas de valoración previa ingresadas antes de la entrada en vigencia del presente acto normativo serán atendidas conforme las normas vigentes a la fecha de la presentación.

B. Vigencia

- ▶ La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.